

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

GRATUITO
A LOS SUSCRIPTORES DE LA
<COLECCIÓN LEGISLATIVA>

Las disposiciones insertas en este Diario,
tienen carácter preceptivo.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
SEMESTRE 6 PTAS.—AÑO 12 PTAS.

SUMARIO

Ley.

Regula los ascensos de los tenientes de navío capitanes y asimilados.

Real decreto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Hace extensivo á los hermanos de militar fallecidos en las condiciones que determina el R. D. de 21 de agosto de 1909, siempre que sean huérfanos de padre, los beneficios que para el ingreso y durante su permanencia en las escuelas militares, se otorgan á los hijos de militar.

Reales órdenes

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Dispone la publicación de dos vacantes de ayudantes de profesor de la Escuela de Aplicación.

SERVICIOS AUXILIARES.—Reproduce R. O. que conceda recompensa al capitán de Inf.^ª de Ejército D. F. Paxot.—Recompensa á D. A. Sarmiento, alumno de Ingenieros militares.—Idem á D. M. Devesa.

NAVEGACION Y PESCA.—Concede graduación y sueldo al práctico de costa don J. Macías.—Desestima petición del Director de la Escuela especial de Náutica de Canarias.—Real agrado al personal que expresa.

INTENDENCIA GENERAL.—Concede licencia al contador de navío D. T. Carlos-Roca.

ASESORIA GENERAL.—Rectifica R. O. referente á la escala de los aspirantes á ingreso en el cuerpo Jurídico.

Circulares y disposiciones.

Destino al cabo de mar de puerto J. M.^ª Tejeiro.—Excedencias en el cuerpo Jurídico.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Modifica señalamiento de haber pasivo al operario de arsenal, retirado, F. Paleo.

SECCION OFICIAL

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendiéren sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los tenientes de navío, capitanes y asimilados de los distintos cuerpos de la Armada, ascenderán en lo sucesivo al empleo superior inmediato cuando por falta de vacante no les corresponda antes el ascenso, al cumplir quince años de antigüedad en el empleo por su real patente.

Ascenderán asimismo los que á la fecha de la promulgación de esta ley cuenten con veintidós años de servicios en los empleos de alférez y teniente de navío y sus asimilados, siempre que hayan ascendido los que tengan mayor antigüedad en el mismo em-

pleo. Tanto unos como otros quedarán en situación de excedencia.

Se autoriza al Ministro de Marina para aplicar durante el ejercicio económico de mil novecientos once al pago del exceso que implican los nuevos sueldos de los ascendidos, la economía que resulta por las gratificaciones de efectividad y pensiones de cruces que reglamentariamente dejarán de percibir los mismos, quedando el sobrante á beneficio del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de mayo de mil novecientos once.

YO EL REY

El Ministro de Marina,
José Pidal.

REAL DECRETO

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: El real decreto de veintiuno de agosto de mil novecientos nueve concreta una de las formas de auxilio con que el Estado compensa, en parte, su desgracia, á los hijos varones de los militares que mueren en defensa de su Patria, otorgándoles algunas ventajas para el ingreso en las academias del Ejército y durante su permanencia en ellas.

Considerando de justicia hacer extensivas estas ventajas á los huérfanos de padre, que á la vez sean hermanos de militar fallecido en campaña ó de sus resultas, é inspirado en un principio de equidad, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de mayo de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

AGUSTÍN LUQUE.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los beneficios que para el ingreso y durante su permanencia en las academias militares se otorgan á los hijos de militar, muertos en las condiciones que determina el real decreto de veintiuno de agosto de mil novecientos nueve, se hacen extensivos á los hermanos de militar fallecido en las mismas condiciones, siempre que sean huérfanos de padre.

Dado en Palacio á cuatro de mayo de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

(De la Gaceta).

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

ACADEMIAS Y ESCUELAS

Excmo. Sr.: Debiendo cubrirse dos vacantes de ayudante profesor en la Escuela de Aplicación con la clase de alféreces de navío, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio, las referidas vacantes, para que los oficiales de dicho empleo que se encuentren en condiciones de aptitud á la vez que se hallen en el primer tercio del escalafón y tengan cumplidas las de

embarco, puedan solicitarlo durante el plazo de un mes á contar desde la fecha de su publicación en el citado DIARIO OFICIAL.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. — Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 5 de mayo de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincunegui.

Sr. General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor central de la Armada.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

SERVICIOS AUXILIARES

RECOMPENSAS

Habiéndose padecido por el Negociado respectivo un error en las cuartillas de la siguiente real orden publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 99, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder la cruz de 1.^a clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, á D. Francisco Paxot, capitán de Infantería, Jefe del Tabor español en Tanager.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de abril de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Presidente de la Junta de Recompensas de la Armada.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder la cruz de 1.^a clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, á D. Antonio Sarmiente, alumno de Ingenieros militares, en recompensa de servicios especiales prestados á la Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de mayo de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Presidente de la Junta de Recompensas de la Armada.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder la cruz de 1.^a clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Manuel Devesa Navarro, en recompensa de los servicios especiales prestados á la Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de mayo de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Presidente de la Junta de Recompensas de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

PRACTICOS DE COSTA

Excmo. Sr.: Visto lo solicitado por el práctico de costa D. Jaime Macías Sansano, para que se le conceda la graduación y sueldo de alférez de fragata, por contar más de treinta años de servicios en la Armada, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado de conformidad con lo informado por esa Dirección general, por contar treinta años de servicios como tal práctico de costas en los buques de guerra desde que obtuvo el nombramiento de su clase.

Lo que de real orden digo á V. E. á los efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de abril de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

EXAMENES PARA PILOTOS

Circular.—Excmo. Sr.: Dada cuenta de la petición del Director de la Escuela especial de Náutica de Canarias, interesando que sea reformado el nuevo «Reglamento para obtener los títulos de piloto y capitán de la Marina Mercante» aprobado por real decreto del ramo de 18 de noviembre de 1909, en el sentido de que los exámenes de los alumnos de Náutica naturales del referido archipiélago y aspirantes á piloto de la expresada, se verifiquen desde 1.º de julio del año próximo de 1911 en la comandancia de Marina de Tenerife, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido sobre el particular por la Junta consultiva de esa Dirección general de Navegación y Pesca marítima, se ha servido desestimar la petición de referencia, por virtud de que la mencionada reforma no solamente cambiaría la estructura del expresado reglamento, sino que también ocasionaría un trastorno para la constitución del tribunal examinador, el cual ha de ser el mismo en las tres capitales de las provincias marítimas de Bilbao, Cádiz y Barcelona, y en cuyas comandancias militares de Marina, han de tener solamente lugar dichos actos, según previene el artículo 3.º del reglamento de referencia.

Es también la voluntad de S. M., que esta disposición tenga el carácter de generalidad y por lo que respecta á otras entidades que pudieran elevar peticiones similares á la expresada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado de referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de abril de 1911.

JOSÉ PIDAL

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Comandante de Marina de Tenerife.

Señores. . . .

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Comandante militar de la provincia marítima de Tarragona, fecha 6 del mes último, haciendo consideraciones acerca de las personas que han cooperado á la suscripción abierta (que se citan en la relación adjunta) é iniciada por la comandancia antes citada, cuyo resultado fué de *treinta y seis mil doscientas diez pesetas veintiocho céntimos* á favor de los perjudicados en el temporal de la noche del 31 de enero último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se les notifique á los interesados su real agrado por tan humanitaria acción, y á dicha autoridad marítima por el celo desplegado en el cumplimiento de su deber.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de abril de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Comandante militar de la provincia marítima de Tarragona.

Relación que se cita.

Primer grupo.

- D. Francisco Vidal Barraquer. Muy ilustre señor Vicario general de la archidiócesis de Tarragona, canónigo y arcipreste.
- » Federico Schwartz y Luna. Muy ilustre señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.
- » Pedro Cobos Roa. Alcalde presidente del ayuntamiento de Tarragona.
- » José Nicolau Sabater. Diputado á Cortes.
- » Julián Nogués Sabater. Idem idem.
- » José M.^a Vidal y Barraquer. Médico y propietario de Cambrils.

Segundo grupo.

- D. José M.^a Dalmau Torá. Alcalde de Cambrils.
- » Rafael M.^a Martí Figueras. Cura de la parroquia de San Pedro, barrio marítimo de Cambrils.
- » Francisco Espuny. Cura párroco del poblado de Ampolla.
- » Francisco Caballé Fonollosa. Alcalde pedáneo de Ampolla.

INTENDENCIA GENERAL

CUERPO ADMINISTRATIVO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el contador de navío D. Tomás Carlos-Roca y Romero, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo, y en atención á lo que se consigna en el informe facultativo y á lo que V. E. hace constar en su escrito de 3 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la expresada licencia y aprobar el anticipo hecho por V. E.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo manifesto á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de mayo de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central.

Foauquín M.^a de Cincunegui.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

ASESORIA GENERAL

CUERPO JURÍDICO

Excmo. Sr.: Habiéndose cometido un error material en la real orden de 24 del mes corriente (D. O. número 93) referente á los aspirantes á ingreso en el cuerpo Jurídico de la Armada, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se entienda rectificad a en el sentido de que los aspirantes que solo conservan hasta los cuarenta años de edad los derechos que les concede el reglamento de 23 de julio último, como opositores aprobados, son los que figuran con números posteriores al ocho en la escala publicada con aquella soberana disposición.

Lo que de igual real orden participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de abril de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Asesor general de este Ministerio.

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la corte.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

CABOS DE MAR DE PUERTO

Excmo. Sr.: Con esta fecha he dispuesto que e cabo de mar de puerto de segunda clase, José María Tejeiro Beceiro, que actualmente se halla destinado en la comandancia militar de Marina de Santander, pase á prestar sus servicios á la provincia marítima de Ferrol.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de abril de 1911.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,

José de Barrasa.

Excmo. Sr. Intendente general de Marina.

Sres. Comandantes militares de las provincias marítimas de Ferrol y Santander.

ASESORÍA GENERAL

Relación del personal del cuerpo Jurídico de la Armada que se halla en situación de excedencia forzosa.

AUDITOR

Sr. D. Cristóbal del Castillo y Estrada. { En esta corte por real orden de 16 de diciembre de 1909.

TENIENTE AUDITOR DE 1.º

D. Pedro de la Calleja y González. { En el apostadero de Ferrol por real orden de 22 de abril de 1910.

TENIENTE AUDITOR DE 2.º

D. Isidro Romero y Cibantos. { En Madrid por real orden de 25 de junio de 1910.

Madrid de 30 de abril 1911.

El Jefe del Negociado,
José Fernández de Castro.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

RETIROS

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo que sigue:

«Vista la nueva propuesta de retiro formulada á favor del operario del arsenal de Ferrol, Francisco Paleo Corral:

Resultando que por resolución de este Consejo Supremo de 17 de noviembre de 1910 (D. O. número 254) se concedió al interesado el haber pasivo mensual de treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 19 de mayo de 1909, por ser mayor de 60 años, haber prestado durante más de 35 los servicios efectivos de su clase y devengado en este tiempo 4.525 jornales de 1.ª clase ó sus equivalentes;

Resultando de la mencionada propuesta que el operario Paleo devengó más de 5.250 jornales de primera clase ó sus equivalentes durante el tiempo que prestó sus servicios;

Considerando, por tanto, que con arreglo al artículo y ley que antes se menciona, tiene derecho á mayor haber pasivo por ser mayor el número de jornales que se le acreditan;

Este Consejo Supremo, por acuerdo de 20 del anterior, ha tenido á bien asignarle cuarenta y tres pesetas doce céntimos mensuales, que deberá percibir por la Delegación de Hacienda de la Coruña y á contar desde el 28 de agosto de 1910, siguiente día al de su baja en la Maestranza, deduciendo, previa liquidación, las cantidades que haya recibido por el haber de retiro señalado anteriormente».

Lo digo á V. E. de orden del Excmo. Sr. Presidente para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de mayo de 1911.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.